



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00657-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra paralizado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Radicado: 760013110010-2019-00657-00

Designación de Curador General.

Auto Interlocutorio No. 666

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Designación de Curador General, por el Defensor de Familia, doctor Ricaurte Palacios Riascos, adscrito al Centro Zonal Sur del I.C.B.F. en representación del adolescente Jhon Harrison Peña Escobar, hijo de los señores Elina Escobar Velasco y Harrison Peña Quichoya (fallecidos).

Atendiendo el informe de secretaria que antecede se observa que la parte interesada, señora María Catalina Quichoya no ha dado cumplimiento a la carga procesal, señalada en los ordinales cuarto y quinto del auto interlocutorio No. 10 del 20 de enero de 2020, pese a que el año de duración del proceso que trata el artículo 121 del C.G.P se encuentra transcurriendo, si en cuenta se tiene que la demanda correspondió a éste Despacho por reparto el pasado 12 de diciembre de 2019, siendo admitida mediante auto interlocutorio No. 10 del 20 de enero de 2020, por lo que se considera necesario requerir a la Defensoría de Familia en mención y a la señora María Catalina Quichoya para que asuman dicha carga procesal a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente y concederle treinta (30) días siguientes para ello; contados desde la notificación que de este auto se haga por estados de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P y que se apersona del proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00657-00.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias. Esta providencia se notificará por estado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir a la Defensoría de Familia adscrita al ICBF y a la señora María Catalina Quichoya, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia asuma la carga procesal dispuesta en los ordinales cuarto y quinto del auto interlocutorio No. 10 del 20 de enero de 2020; además se apersona del proceso, para así continuar con el trámite del mismo.

SEGUNDO.- Advertirles que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente.

TERCERO.- Notificar por estado este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43a08bfe52cc316ee893dee97f1095e52a426735a672f4f82d9847828fee48f**

Documento generado en 05/04/2022 10:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>